

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de junio 23 de 2015 (fl. 34) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 22 de 2014, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 25 de junio 2015 (fl. 34 vto.) transcurrieron los días 26 y 30 de junio de 2015; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2015 (inhábiles 27, 28 y 29 de junio de 2015; 4, 5, 11 y 12 de julio de 2015) en silencio.

Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

\_\_\_\_\_  
**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

**Auto Interlocutorio No. 590**

Radicado	76-147-33-33-001-2014-00749-00
Demandante	NÉSTOR JULIO ÁLVAREZ VILLEGAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la existencia de los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento en este proceso incoado a través de apoderada judicial por el señor Néstor Julio Álvarez Villegas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La presente actuación fue radicada en este despacho judicial el 2 de septiembre de 2014 (fl. 30), siendo admitida la demanda mediante auto de septiembre 22 de 2014 (fl. 31), notificado por estado del 23 de septiembre de 2014, ordenando a la parte demandante consignar la suma de \$100.000.00 para pagar los gastos ordinarios del proceso y concediéndole un plazo de 10 días para el efecto.

Por auto del 23 de junio de 2015 (fl. 34) se ordenó al demandante que dentro de los 15 días siguientes procediera a dar impulso a la actuación presentando la consignación de los gastos procesales. De otro lado en la constancia secretarial se indicó:

A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante auto de junio 23 de 2015 (fl. 34) se otorgó a la parte demandante un plazo de 15 días para que procediera a dar impulso procesal a la actuación, concretamente allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 22 de 2014, so pena que la demanda quedara sin efectos y se dispusiera la terminación del proceso. El auto fue notificado por estado del 25 de junio 2015 (fl. 34 vto.) transcurrieron los días 26 y 30 de junio de 2015; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2015 (inhábiles 27, 28 y 29 de junio de 2015; 4, 5, 11 y 12 de julio de 2015) en silencio.

La anterior situación fue prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al consagrar la figura del desistimiento tácito, ante la inactividad del acto necesario para continuar el trámite de la demanda, en los siguientes términos:

**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de

cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el Despacho que en el expediente en comento la parte demandante no ha realizado el pago de los gastos procesales, permaneciendo el expediente inactivo en secretaría, inicialmente treinta (30) días y otros quince (15) después del requerimiento del despacho, sin que la parte demandante hubiera acreditado el pago de la suma señalada en el auto admisorio de la demanda para el pago de los gastos para su tramitación.

Corolario de lo anterior, observa el Despacho que se cumplen a cabalidad los presupuestos dispuestos para que indefectiblemente deba procederse a decretar el desistimiento del proceso que nos ocupa, disponiendo las consecuencias que consagra la norma del CPACA antes trascrita.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Dejar** sin efectos la demanda presentada por el señor Néstor Julio Álvarez Villegas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho - laboral, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO. Disponer** la terminación del proceso, sin que se proceda a la condena en costas y perjuicios por no haber lugar al levantamiento de medidas cautelares.

**TERCERO. Notifíquese** por estado la presente decisión.

**CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **archívese** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado corrió los días 18, 19 y 22 de junio de 2015 (inhábiles 20 y 21 de junio de 2015), La apoderada de la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1659

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00160-00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL BARCO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
LLAMADO EN GARANTÍA	DEIBY DARWIN MELO DE LA CRUZ
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía fueron presentados dentro de término, se procederá a incorporar los escritos que los contienen al expediente y fijar fecha para audiencia inicial.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentados oportunamente por la demandada (fls. 75-78) y el llamamiento en garantía (fls. 128-146).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 30 de julio de 2015 a las 9 A.M.
- 3 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 4 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 5 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

6 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 14 de julio de 2015 (fl. 93), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 4 de noviembre de 2014. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1694

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00277-00
DEMANDANTE	FLOR CECILIA MONTOYA TORO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO	MUNICIPIOS DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA Y ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 11 de agosto de 2015 a las 10 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1691

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00798-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA ORJUELA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de término por la apoderada de la demandada, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para la audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por la demandada (fls. 86-119).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 20 de agosto de 2015 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Medina Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.321 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 159.037 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 105).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado corrió los días 11, 12 y 16 de junio de 2015 (inhábiles 13, 14 y 15 de junio de 2015). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1677

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00768-00
DEMANDANTE	MARICEL ECHEVERRY MENA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de término por el apoderado de la demandada, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para la audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por la demandada (fls. 82-86).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 11 de agosto de 2015 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 expedida en Buga – Valle del Cauca y T.P. No. 145.940 del C. S. de la J., como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 59).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.d

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1685

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00781-00
DEMANDANTE	MELVA ROSA RAMÍREZ DE QUIRÓZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 64-69).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 11 de agosto de 2015 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del

C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 56).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1680

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00782-00
DEMANDANTE	LILIANA PINZÓN TÉLLEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 62-67).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 11 de agosto de 2015 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del

C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 54).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado corrió los días 11, 12 y 16 de junio de 2015 (inhábiles 13, 14 y 15 de junio de 2015). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1666

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00927-00
DEMANDANTE	RAÚL ELÍAS MEDINA LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 129-189).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de agosto de 2015 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Medina Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.321 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 159.037 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 151).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado corrió los días 11, 12 y 16 de junio de 2015 (inhábiles 13, 14 y 15 de junio de 2015). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1668

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00928-00
DEMANDANTE	HORACIO JOVEL ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 156-222).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 4 de agosto de 2015 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Medina Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.321 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 159.037 del C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 178).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado corrió los días 24, 25 y 26 de junio de 2015, El apoderado de la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1664

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00939-00
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO	JULIO FERNANDO BEDOYA PARRA
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 110-125).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 30 de julio de 2015 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado José Alexander Tovar Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.795.445 expedida en Tuluá– Valle del Cauca y T.P. No. 220.663 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 91).
- 4 - Reconocer personería al abogado Edgar Rada Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.429 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 206.852 del C.

S. de la J., como apoderado del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 109).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado corrió los días 11, 12 y 16 de junio de 2015 (inhábiles 13, 14 y 15 de junio de 2015). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
Secretario



Cartago - Valle del Cauca, julio veintidós (22) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1665

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00951-00
DEMANDANTE	JEHIBER ALFREDO LÓPEZ BOCANEGRA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de término, se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 – Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 154-171).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 30 de julio de 2015 a las 3 P.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado José Alexander Tovar Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.795.445 expedida en Tuluá– Valle del Cauca y T.P. No. 220.663 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado (fl. 142).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. **1693**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00961-00  
DEMANDANTE (S) VICTORIA EUGENIA QUINTERO MOLINA  
Y OTROS  
DEMANDADO ESE HOSPITAL SANTA ANA DE BOLÍVAR  
Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede (fl. 227), se tiene que efectivamente la parte demandante allega escrito en el que manifiesta que adiciona la demanda inicialmente presentada en cuanto al acápite de pruebas (fls. 107 - 110).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En cuanto a la reforma de la demanda, el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

**“Artículo 173. Reforma de la demanda.** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

*2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.*

Ahora bien, confrontada la norma anterior con la reforma presentada, encontramos que la misma fue allegada dentro de término, toda vez que según se verifica en la constancia secretarial (fl. 227) el plazo para la reforma de la demanda se extendía hasta el 16 de junio de 2015, y el sello de recibido de la Secretaría en el escrito que reforma la demanda da

cuenta que fue presentada el 16 de abril de 2015 (fl. 110). De otro lado, en el prementado escrito se está solicitando la inclusión de nuevas pruebas, aspecto que según el CPACA es procedente en la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el despacho encuentra procedente la solicitud de reforma presentada en cuanto a la adición para las pruebas, y así lo declarará en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1.- Admitir la adición de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la adición de nuevas pruebas, de conformidad con lo expuesto.
  
- 2.- Córrese traslado a las partes demandadas de la admisión de la adición de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1690

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00966-00
DEMANDANTE	HUMBERTO LENIS JIMÉNEZ
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 20 de agosto de 2015 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1689

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00036-00
DEMANDANTE	MARÍA ILSE DURÁN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 85-90).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 13 de agosto de 2015 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 77).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1686

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00037-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 75-80).
- 2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 13 de agosto de 2015 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 67).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 90 folios y 5 copias para traslados. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMIREZ**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. **592**

RADICACIÓN 76-147-33-33-001-2015-00523-00  
DEMANDANTE GRACIANO VICTORIA LONGA  
DEMANDADO (S) DIRECCIÓN NACIONAL DE  
ESTUPEFACIENTES DNE Y OTROS  
PROCESO GRUPO

Cartago - Valle del Cauca, julio veintitrés (23) de dos mil quince (2015).

El señor Graciano Victoria Longa quien manifiesta actuar como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro Asociación de Productores Agropecuarios El Porvenir – ASOPRONIR, a través de apoderada judicial, presenta demanda que denomina acción de grupo en contra de la Dirección Nacional de Estupefacientes DNE, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL, con el fin de que según sus argumentos se protejan derechos constitucionales colectivos vulnerados a las personas de la asociación que representa, en relación con los predios El Edén, Túnez e Indiana de la vereda Tres Esquinas del municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca), realizando además otras pretensiones en relación con el mismo asunto (fls. 10 – 11).

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por factor funcional, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previas las siguientes consideraciones:

**1. PROBLEMA JURÍDICO:** ¿Procede para el presente caso, declarar que este juzgado no es competente para conocer de este asunto y remitirlo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca?

## 2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

**2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO:** El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al establecer la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, en el numeral 10 del artículo 155, señala el siguiente asunto de su conocimiento:

*“10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismo ámbitos desempeñen funciones administrativas”.*

La misma legislación, en el numeral 16 del artículo 152, establece la competencia en primera instancia por parte de los Tribunales Administrativos, en los siguientes asuntos:

*“16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.*

Por su parte el mismo CPACA, al referirse a la falta de jurisdicción o de competencia en materia contencioso administrativa, en el artículo 168 puntualmente determina el procedimiento a seguir cuando se observe tal circunstancia:

*“Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (...)”*

**2.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO:** El presente medio de control se incoa en contra de tres (3) entidades del orden nacional, Dirección Nacional de Estupefacientes DNE, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL, por tanto, en aplicación de las normas de competencia establecidas por el CPACA y al encontrarnos frente a un factor objetivo de competencia, como es el factor funcional, se debe ordenar su remisión al tribunal competente para su trámite, toda vez que como ya quedó establecido, privativamente las demandas que se presenten en uso del medio de control establecido en el artículo 145 del CPACA<sup>1</sup>, en donde se demanden entidades del orden nacional, se tramitan conforme lo establece el numeral 16 del artículo 162, ibídem, antes transcrito, en primera instancia por los Tribunales Administrativos.

Finalmente, respecto de la legitimación por pasiva que tienen las entidades del orden nacional vinculadas a la presente actuación, el despacho debe indicar, que fue el mismo

---

<sup>1</sup> **Artículo 145. Reparación de los perjuicios causados a un grupo.** Cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, puede solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo, en los términos preceptuados por la norma especial que regula la materia.

grupo demandante el que formula pretensiones en contra de las referidas (fls. 10-11) al considerar que son las encargadas de realizar las acciones que se solicitan en pro de la comunidad supuestamente afectada, razones estas que en principio a criterio de este despacho, legitiman la vinculación directa de las entidades referidas en el trámite de la presente demanda.

**2.3 CONCLUSION:** De conformidad con lo expuesto, se desprende que este asunto no es de competencia de este juzgado, por estar atribuida al Tribunal Administrativo del Valle de Cauca, al determinarse que las entidades demandadas son del orden nacional.

Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrá su remisión, en acatamiento del artículo 168 del CPACA.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Declarar que este juzgado carece de competencia funcional para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir por secretaría el presente proceso, instaurado por Graciano Victoria Longa en contra de la Dirección Nacional de Estupefacientes y otros, al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por ser el competente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 14 de julio de 2015 (fls.83- 88), el Abogado Juan David Uribe Restrepo, apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 89). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No 587.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00859-00
DEMANDANTE	ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ
DEMANDADO(A)	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la Nación ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el documento allegado como anexo de su excusa (fl. 89) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado 8 oral Administrativo de la ciudad de Popayán, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a el togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 14 de julio de 2015 (fls.89-94), el abogado Juan David Uribe Restrepo, apoderado de la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 95). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No.

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00857-00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA VALENCIA QUINTERO
DEMANDADO(A)	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el documento allegado como anexo de su excusa (fl.95) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado 8 oral administrativo de la ciudad de Popayán por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a el togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de el apoderado a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el catorce de julio (14) de julio de 2015 (fls. 82-87), el Abogado Juan David Uribe Restrepo, apoderado de la Nación -Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl 88). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No.586

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00787-00
DEMANDANTE	LUZBIELA LOPEZ SERNA
DEMANDADO (A)	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el documento allegado como anexo de su excusa (fl. 88) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado 8 Oral Administrativo de la ciudad de Popayán, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a el togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 9 de julio de 2015 (fls. 227 - 228), la abogada Sonia Ramírez Hernández, apoderada del municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca) presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 229). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio quince (15) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No. **575**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2014-00944-00  
DEMANDANTE MARTHA LUCIA RAMIREZ PENILLA  
DEMANDADO (A) NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCO Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL REPARACIÓN  
DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada del municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca), dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el documento allegado como anexo de su excusa (fl. 230) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle del Cauca), por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la togada estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la apoderada a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 14 de julio de 2015 (fls. 82-87), el abogado Juan David Uribe Restrepo, apoderado de la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl. 88). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No.590

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00867-00
DEMANDANTE	JACKELINE FLOR ORTIZ
DEMANDADO(A)	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el documento allegado como anexo de su excusa (fl.88) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado 8 oral Administrativo de la ciudad de Popayán por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a el togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de el apoderado a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 14 de julio de 2015 (fls.83-88 ), el abogado Juan David Uribe Restrepo, apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio municipio presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl.89). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

**JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

Auto interlocutorio No.584

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00852 - 00
DEMANDANTE	EDILMA VALENCIA GONZALES
DEMANDADO(A)	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada del municipio de Ansermanuevo (Valle del Cauca), dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el documento allegado como anexo de su excusa (fl. 89) comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, asistió a otra diligencia en el Juzgado 8 Oral Administrativo de la ciudad de Popayán, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a el togado estar presente en este juzgado por haber atendido la citación de otro despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del apoderado a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**